SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 110 DE 2003 (Septiembre 04)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, SOCIEDADES FIDUCIARIAS Y ENTIDADES ASEGURADORAS

Referencia: Clasificación tipos y subtipos de los negocios fiduciarios

Apreciados señores:

Este Despacho se permite informar que los negocios fiduciarios administrados por las sociedades fiduciarias, así como los patrimonios autónomos autorizados por la Superintendencia Bancaria a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y entidades aseguradoras para la administración de los diferentes fondos, se deben clasificar en los tipos y subtipos que se enuncian a continuación:

Tipo 1 – Inversión

Subtipo 1 Fondo común ordinario

Subtipo 2 Fondo común especial

Subtipo 3 Fondo común especial - Resultado proceso de titularización

Subtipo 4 Fondo común especial en moneda extranjera

Subtipo 5 Fideicomiso de inversión con destinación especifica

Subtipo 7 Fondos mutuos de inversión

Subtipo 8 Otros fideicomisos de inversión

Subtipo 9 Otros Fondos

Tipo 2 - Inmobiliario

Subtipo 1 Proyectos de construcción

Subtipo 2 Administración y pagos

Subtipo 3 Tesorería

Subtipo 4 Administración

Tipo 3 - Administración

Subtipo 1 Administración y pagos

Subtipo 2 Patrimonios como resultado de procesos de titularización

Subtipo 3 Administración de cartera

Subtipo 4 Otros administración

Subtipo 5 Recaudos y contribuciones (Ley 510/99)

Tipo 4 - Otros y de Garantía

Subtipo 1 Fiducia pública

Subtipo 2 Fiducia en garantía

Subtipo 3 Otros

Tipo 5 - Cesantías

Subtipo 1 Cesantías

Tipo 6 - Pensiones

Subtipo 1 Obligatorios

Carta Circular 110 de 2003 Página 2

Subtipo 2 Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez (Fondos de Pensiones Voluntarias) Subtipo 3 Pasivos pensionales

Tipo 7 - Prima Media
Subtipo 1 Obligatorios
Subtipo 2 Voluntarios

Tipo 8 - Prima Media - Caxdac Subtipo 1 Obligatorios Subtipo 2 Voluntarios

La asignación de los códigos para los negocios fiduciarios (patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y fiducia pública) debe ser efectuada directamente por la entidad en forma secuencial y ascendente, a partir del número 0001 (cero cero cero uno), utilizando la codificación establecida para cada tipo de fideicomiso. Si el respectivo fideicomiso no es reportado de acuerdo con la clasificación descrita anteriormente, no podrá ser creado en la base de datos y por consiguiente será rechazado por el sistema.

Cuando un fideicomiso sea cancelado, su número no podrá ser reasignado durante un período de cinco (5) años.

Cordialmente,

SEGISMUNDO MENDEZ MENDEZ Superintendente Bancario (E)

0200